

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 0095 DE 2023

OBJETO:	PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL AUTOCLAVE MARCA CONSOLIDATED DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	ARAVELL ESTERICLINICOS SAS NIT: 860068557-3 Representante Legal Suplente MARIA ALEXANDRA ARCHILA BELTRAN Cédula de ciudadanía Nro. 52.516.800 expedida en Bogotá D.C.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES
VALOR:	NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$95.081.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 040 del 17 de enero de 2019, según consta en el acta de posesión Nro. 030 del 17 de enero de 2019, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **ARAVELL ESTERICLINICOS SAS.**, identificado con NIT.: 860068557-3, representada legalmente por **MARIA ALEXANDRA ARCHILA BELTRAN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 52.516.800 expedida en Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de 01 de marzo julio de 2023, y quien en adelante se denominará **EI CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Sigüientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ..."*. 2. Que en virtud del artículo 49 de la carta magna, que su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. 3. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 4. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta N°. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y

Proyectó	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnología Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyectó y reviso jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 7. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 8. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas y servicios de la institución. 9. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 10. Que en la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) en su artículo 2°, señala del derecho fundamental de la salud, señala que este Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. 11. Que la Resolución Nro. 3100 de 2019 establecen las condiciones que deben cumplir las entidades prestadoras de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación. 12. Que el equipo biomédico de esterilización autoclave marca Consolidated, para lo cual el HOSPITAL, requiere tener contratado la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para su correcto funcionamiento para la prestación de servicios de salud en el HOSPITAL. 13. Que en el Almacén de la institución no se cuenta con los repuestos requeridos para realizar el mantenimiento correctivo del equipo para su buen funcionamiento, así como dentro de la planta de personal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no existe el cargo de una persona que pueda desarrollar este tipo de servicio, que requiere de personal idóneo y especializado para el mantenimiento correctivo del equipo biomédico de marca Consolidated; toda vez que estos equipos deben ser valorados por el fabricante o casa autorizada para su distribución en Colombia. 14. Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 15. Que para la suscripción del presente contrato existen los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: A) Nro. 000339 del 27 de marzo de 2023 con cargo al Rubro: 2.1.2.01.01.003.04.06 denominado: "Adquisición de bienes y servicios – Adquisición de activos no financieros – Activos fijos – Maquinaria y equipo – Maquinaria y aparatos electrónicos – Otro equipo electrónico y sus partes y piezas" por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, y B) Nro 000340 del 27 de marzo del 2023 cargo al Rubro: 2.1.2.02.02.009 denominado: "Adquisición de bienes y servicios - Adquisiciones diferentes de activos – Adquisición de servicios – Servicios para la comunidad sociales y personales", por el valor de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$71.852.200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, expedidos por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 16. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una entidad que tiene una cobertura de la población de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad y utilización de equipos del servicio de esterilización y apoyo diagnóstico de buena calidad y con el fin de prestar servicios de salud realizando las cirugías de urgencia y programadas tratando así la patología de los pacientes, en forma oportuna, rápida, eficiente y de buena calidad; de esta manera contribuir al mejoramiento y tratamiento de la enfermedad o patología del paciente; prestando los servicios integrales de salud de manera idónea y atendiendo los estándares de calidad con oportunidad y eficiencia, se requiere contratar el servicio de mantenimiento correctivo para el normal funcionamiento del equipo biomédico de la marca Consolidated de propiedad del Hospital Departamental De Granada E.S.E., para la prestación de los servicios de salud a los usuarios, equipo que es necesario para la atención del servicio de los pacientes que ingresan a la entidad. 17. Que el macroproceso de apoyo está compuesto por el de gestión de la tecnología para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, sustentado por el plan de mantenimiento de los equipos biomédicos, que deviene la necesidad del servicio que requiere de la entrega de repuestos una vez realizados los mantenimientos preventivos y

2

RA

Proyectó	Karen Indra Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyectó y revisó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

WTE

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

correctivos con previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL. 18. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., cuenta con equipos biomédicos en el servicio de cirugía, los cuales requieren de mantenimientos preventivos y correctivos que puedan generarse por el deterioro normal de su funcionamiento, por lo cual se genera la necesidad del mantenimiento correctivo, que garantice un servicio y la seguridad de los pacientes sino también de los funcionarios que desempeñan sus actividades laborales en un ambiente adecuado para el ejercicio de sus actividades propia. 19. Que es indispensable contar con el servicio de mantenimiento correctivo al equipo biomédico Consolidated, debido que deben funcionar de forma precisa y eficiente dentro los estándares de calidad. La función del mantenimiento se caracteriza como un servicio no solo a favor de la producción, sino también un servicio a favor del alcance de uno de los objetivos de la planeación estratégica adoptada por el Hospital. Esto que, no se presenten eventos adversos por demora en la prestación del servicio y la oportunidad de atención, retrasando el servicio y posibles saturas por demora o daño del equipo. 20. Que el Hospital debe procurar por disponer de equipos biomédicos en óptimas condiciones; dado que se debe caracterizar el servicio a favor de la producción en el mantenimiento correctivo con la instalación de repuestos que permita corregir las fallas; de acuerdo a la revisión por parte profesional idóneo, y sumado que es indispensable para el funcionamiento del proceso de esterilización, practicarle estos mantenimientos, que puede poner en riesgo la vida de un usuario o generar cualquier tipo de emergencia, adicional a costos que pueden ser elevados para el HOSPITAL, de igual manera presentando traumatismos en la oportunidad de la prestación del servicio de acuerdo a los protocolos establecidos para el mismo. 21. Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se registrá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno N°. 222 de 2019, artículo 15° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, Estatuto Interno de Contratación del HOSPITAL, aludiendo en su artículo 22° numerales 2 y 3, cuando no exista pluralidad de oferentes: Quando sólo exista una persona, representante y/o distribuidor, por ser su Proveedor exclusivo (...); teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que, el presupuesto estimado supera la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales; establecidos en el artículo 15° CONTRATACIÓN DIRECTA; el mismo se desarrollará de forma directa; por cuanto se requiere de la casa matriz autorizada en Colombia para la marca CONSOLIDATED; razón por lo cual la modalidad de contratación es directa, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es la Selección por Invitación directa. 22. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, teniendo en cuenta que en el artículo 15° en ocasión a que la cuantía del proceso excede los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, CONTRATACIÓN DIRECTA; del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. 23. Que se celebra un contrato de prestación de servicios, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 24. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...)” se evidencia que la persona natural con establecimiento de comercio cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 25. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0097 del 30 de marzo de 2023 con cierre el 31 de marzo de 2023, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio referido al equipo biomédico de la unidad de cirugía del Hospital, e invito a la sociedad a presentar propuesta económica. 26. Que en virtud de lo anterior el OFERENTE presentó propuesta técnica y económica el día 31 de marzo de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 27. Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, la sociedad **ARAVELL ESTERICLINICOS SAS**, como se identifica en la parte superior del presente acuerdo negocial, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0097 de 2023, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. 28. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 29. Que los términos, condiciones y

3

Proyectó	Karen Indira Zuluaga Chávez - Proceso: Gestión Administrativa - Tecnóloga Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S. - COVICOL S.A.S.	
Proyectó y revisó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernandez - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

U/11z

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 30. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 31. Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL en la: PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL AUTOCLAVE MARCA CONSOLIDATED DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa y se obliga a desarrollar las siguientes condiciones técnicas: La descripción del servicio que requiere el Hospital Departamental de Granada E.S.E. se describe a continuación para la prestación del servicio de la referencia del objeto del presente proceso contractual, según requerimiento del Hospital (cantidades) de acuerdo con la necesidad del servicio.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Desmantelamiento total del equipo para prueba hidrostática y cambio de accesorios.	\$ 3.010.700
2	Montaje de válvulas, sistema de vacío. Esterilización, desfogue y rompe vacío con By Pass para mantenimientos de equipo.	\$ 9.996.000
3	Fabricación del generador de vapor instalando Kit de resistencias, electrodos para control de nivel de agua y protección de resistencias, bomba de agua y accesorios.	\$ 13.923.000
4	Fabricación y montaje caja de fuerza con contactor de resistencias, contactor de bomba de vacío, relevos de trabajo de fuerza, montaje de controles de nivel eléctrico.	\$ 8.032.500
5	Breaker de protección, fusibles de protección y módulo de protección bomba de vacío, regletas de trabajo.	\$ 2.998.800
6	Fabricación y montaje módulo para tarjeta digital operacional con sus respectivos sistemas de protección para interconexión del sistema.	\$ 25.942.000
7	Montaje de impresora de resultados	\$ 2.975.000
8	Montaje frontal de manómetros de presión cámara y generador, encendido general, pilotos indicadores de procesos, presostato de control de fallas. 1. Montaje de tubería de acero inoxidable y cobre con accesorios en bronce. 2. Puesta en funcionamiento y pruebas de trabajo para entrega a satisfacción.	\$ 7.973.000
9	Bomba de vacío con accesorios de trabajo	\$ 16.184.000
10	Certificado de validación del equipo en calificación de desempeño y operación.	\$ 4.046.000
VALOR TOTAL:		\$ 95.081.000

El servicio profesional para la reparación de los equipos biomédicos descritos en los cuadros precedentes permite persuadir la necesidad del mantenimiento correctivo, para este bien propiedad del Hospital Departamental de Granada E.S.E., El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.** El CONTRATISTA para el mantenimiento correctivo deberá como mínimo contar con los Registros Sanitarios ante el INVIMA o entidad

Proyectó	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnología Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyectó y revisó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

4114

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

respectiva; caso de la instalación de repuestos originales de casa matriz. Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación consignados en la Resolución Nro. 3100 de 2019. Deberá contar con los registros ante el INVIMA y demás entes reglamentarios de conformidad a la normatividad vigente, para el personal requerido para la ejecución objeto de la presente necesidad. **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** El mantenimiento correctivo se realizará de manera ilimitada durante el tiempo de contrato activo. El personal especializado determinará el origen de la falla del equipo y si es procedente y viable solucionará el impase presentado. En caso contrario presentará un informe por escrito en el que se mencionen los elementos que se requieran para el correcto funcionamiento del equipo. Por lo tanto, procederá a la instalación teniendo en cuenta la disponibilidad de estos. También deberá contarse con Soporte Técnico remoto cuando se requiera. Estarán a cargo todos los costos en que deberá incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. Este documento debe estar debidamente suscrito por el representante legal del proponente, en caso de algún problema causado por el servicio prestado, el mismo garantizará, el cambio y/o reparación del equipo. En caso de requerir algún artículo adicional que derive del mantenimiento correctivo este deberá informar al supervisor designado para tal efecto, reporte detallado de las causas de la necesidad de cambio de algún tipo de repuesto y/o elementos de los equipos. Adicional a ello estos deben ser originales nuevos no remanufacturados y/o certificados según lo establecido por fábrica. Que el suministro e instalación derivados del servicio devenga la necesidad de repuestos este deberá ingresar al Almacén del Hospital Departamental de Granada E.S.E., y verificado por el Profesional Universitario de Almacén con apoyo del Ingeniero Biomédico colaborador del proceso, que avalará que los elementos son de calidad y cumplen con lo requerido para los equipos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. En ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La instalación debe ser realizada por personal idóneo y de exclusividad del CONTRATISTA para el desarrollo objeto del presente acuerdo negociado. **PARAGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá instalar en el equipo biomédico los artículos de acuerdo con la oferta económica, garantizando calidad y de ninguna manera podrá entregar otra marca que desmejore la calidad de este. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar la actividad de acuerdo con la descripción técnica de los estudios y documentos previos; el cual deberá informar oportunamente al supervisor mediante escrito el día que desarrollará el mantenimiento correctivo de la instalación repuestos del equipo biomédico objeto del presente contrato, acorde al plazo pactado por las partes. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista deberá contar con los documentos de carácter técnico, de los repuestos a instalar en el equipo biomédico del HOSPITAL, siempre y cuando estén requeridos por norma. **PARÁGRAFO SEXTA:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. === **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$95.081.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, su ejecución económica será a monto agotable. === **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con afectación a los certificados de disponibilidad Presupuestal, así: **A) Nro. 000339** del 27 de marzo de 2023 con cargo al Rubro: 2.1.2.01.01.003.04.06 denominado: "Adquisición de bienes y servicios – Adquisición de activos no financieros – Activos fijos – Maquinaria y equipo – Maquinaria y aparatos electrónicos – Otro equipo electrónico y sus partes y piezas" por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, y **B) Nro 000340** del 27 de marzo del 2023 cargo al Rubro: 2.1.2.02.02.009 denominado: "Adquisición de bienes y servicios - Adquisiciones diferentes de activos – Adquisición de servicios – Servicios para la comunidad sociales y personales", por el valor de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$71.852.200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, expedidos por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. === **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales correspondiente al 50% de acuerdo al avance de las actividades y el otro 50% a la finalización del contrato, cada uno de los pagos deberá discriminar la instalación de los diferentes repuestos originales de la casa matriz, para lo cual deben estar aprobados por el supervisor o autorizado del mismo, siempre y

Handwritten initials

Proyectó	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyectó y revisó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

Handwritten initials

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

cuando se cumpla con el objeto del contrato; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, cuando el servicio incluya instalación de repuestos, contar con el alta del almacén que conste que los elementos fueron recibidos a satisfacción por parte del Hospital; el cual deberá estar debidamente soportado con el informe técnico detallado del mantenimiento preventivo/correctivo, y recibido a satisfacción por parte del Supervisor, con informe de supervisor en aval de cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato, informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio servicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** En todo caso, el pago antes previsto estará sujeto al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar el respectivo pago se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el valor por servicios facturado en el correspondiente periodo a cobrar, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO QUINTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las Garantías: Única de cumplimiento y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 5. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible atenderlos, emitir por escrito las explicaciones que fundamente su imposibilidad. 6. Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles y/o sanitarias, para el ejercicio de las actividades contratadas. 7. Prestar el servicio conforme las características del equipo biomédico y de la entrega de los repuestos que sean solicitados de acuerdo con el mantenimiento correctivo. 8. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 9. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 10. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 11. Entregar los informes y demás que surjan sobre la ejecución del contrato, con los respectivos soportes de ejecución, de acuerdo con la Ley de Archivo y en medio magnético a través de correo electrónico dirigido a la Subgerencia Administrativa, en el cual deberá hacer entrega de las bases de datos,

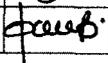
Proyectó	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnología Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyectó y reviso jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernandez - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

invenciones, documentos que se hayan originado con fundamento en la ejecución del contrato. **12.** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **13.** Aplicar tanto la Ley de archivo, como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **14.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **15.** Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. **16.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **17.** Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **18.** Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión a la ejecución del presente contrato. **19.** Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **20.** Constituir las garantías. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Ejecutar el contrato acorde a las especificaciones ofrecidas que se encuentran en el listado de acuerdo con las características del equipo y protocolos de mantenimiento correctivo. **2.** Realizar entrega de los repuestos en el Almacén del Hospital de acuerdo con las características técnicas ofrecidas y requeridas por el equipo biomédico para el mantenimiento correctivo. **3.** Realizar el mantenimiento correctivo, de forma presencial con el respectivo procedimiento al equipo biomédico propiedad del Hospital Departamental de Granada E.S.E., necesarios para el normal funcionamiento. **4.** Realizar mantenimiento correctivo, objeto del contrato al equipo biomédico de acuerdo con las fechas que se acuerden y en común acuerdo con el ordenador del gasto o en su defecto el supervisor, El CONTRATISTA deberá generar informe técnico por personal idóneo que el CONTRATISTA disponga para tal efecto. **5.** El CONTRATISTA en cumplimiento del mantenimiento correctivo informará al Hospital conforme a los diferentes informes técnicos generados los daños o fallas que presente el equipo o cualquier otro daño que este sujeto a cambio de repuestos, el cual deberá ser entregado y gestionado previa autorización emitida por el supervisor del contrato. **6.** El Contratista deberá contar con todas las herramientas, insumos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para la correcta ejecución del contrato. **7.** Realizar diagnóstico riguroso y control de seguridad establecido una vez se realice el mantenimiento correctivo del equipo **8.** Garantizar la reparación al equipo biomédico por el tiempo determinado en el cronograma establecido por las partes durante el tiempo de ejecución del contrato. **9.** El CONTRATISTA asegura la originalidad de los repuestos a instalar durante el mantenimiento respectivo y haciendo la devolución del repuesto que se cambió de dicho equipo, los cuales serán verificados por el supervisor del contrato. **10.** El mantenimiento correctivo deberá realizarse de acuerdo con los protocolos de mantenimiento que requiera el equipo incluyendo limpieza interna y externa, cambio de partes o repuestos averiados, gastados o fuera de servicio, lubricación de partes, ajuste y/o calibración de cada uno de los equipos con sus respectivos accesorios. **11.** El Contratista deberá realizar verificaciones en el equipo biomédico que corresponda, con herramientas certificadas, después de hacer el mantenimiento correctivo, anexando informe respectivo. **12.** El contratista debe presentar informes técnicos de las actividades realizadas en el mantenimiento correctivo, conforme a la reparación e instalación de repuestos. **13.** Después de entregado, por parte de la Entidad el equipo para su respectivo mantenimiento, el contratista debe informar al supervisor del contrato en un tiempo no mayor a 24 horas el informe del equipo, necesidad de repuestos y costo del mantenimiento no mayor valor a lo ofertado. **14.** Una vez realizado el mantenimiento correctivo, se entregará el reporte donde incluya descripción del daño, las acciones llevadas a cabo para su solución, los repuestos utilizados y las pruebas de verificación correspondientes. **15.** El contratista debe garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios relacionados con la prestación de servicios objeto del contrato teniendo en cuenta las actividades programadas en el cronograma y plan de mantenimiento de la institución para el equipo biomédico. **16.** El contratista debe garantizar el mantenimiento correctivo, al equipo biomédico, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas, adicionalmente debe garantizar profesionales idóneos, técnicos o tecnólogos biomédicos. El capital humano que realice el proceso de mantenimiento correctivo al equipo biomédico

7

Handwritten signature/initials

Proyecto	Karen Indira Zuluaga Chávez - Proceso: Gestión Administrativa - Tecnóloga Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S. - COVICOL S.A.S.	
Proyecto y reviso jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

Handwritten mark

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

bien sea ingeniero electrónico, biomédico, tecnólogo o técnico profesional o afines, debe garantizar experiencia y el registro INVIMA. 17. En el caso de los equipos que no puedan ser intervenidos por el contratista y deban ser retirados de la institución o el ingreso de personal especializado; se les exigirá que el mantenimiento correctivo, sea realizado por la empresa representante o casa matriz en Colombia, con previa autorización por parte del supervisor del contrato. 18. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, hasta su liquidación, la cual hará parte integral del contrato. 19. Realizar y garantizar el mantenimiento correctivo al equipo biomédico con los repuestos solicitados e instalados. 20. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato dentro del plazo de ejecución establecido. 21. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. **=== CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El

Proyectó	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyectó y reviso jurídicamente:	Aura Beatriz Marín Hernández - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

U111z

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES:** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, a satisfacción y liquidación de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar al supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos

Proyectó	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyectó y revisó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernandez - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

1111

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) El cumplimiento general del contrato**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b) La Calidad del Servicio**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y un (1) año más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. **c) El Amparo de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más, contadas a partir de la expedición de las garantías. **d) De Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la póliza. Estas garantías deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con **NIT 800.037.021-7**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del **HOSPITAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DAÑO PATRIMONIAL:** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella, declarada por un juez o autoridad administrativa. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD:** El contratista responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, las Partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento las partes responderán por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales, y/o pérdida de información. En todo caso, la responsabilidad de la Partes en ningún evento excederá el cien por ciento (100%) del valor del presente negocio jurídico, salvo en los eventos de dolo o culpa grave, en los cuales la responsabilidad será plena. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **===**

10

Proyecto	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnología Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyecto y reviso jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

1111

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS:** Se registrará por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) **Del contratista:** Carrera 26 Nro. 5C18 Tel. 3168325313 E-mail: estericlinicos@hotmail.com, b) **Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800 ext. 104-106. Correo electronico: gerencia@hospitalgrana.gov.co.

11

Para constancia se firma en Granada, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	ARAVELL ESTERICLINICOS SAS NIT.: 860068557-3 MARIA ALEXANDRA ARCHILA BELTRAN Cédula de ciudadanía Nro. 52.516.800 expedida en Bogotá D.C.

Proyectó	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Proyectó y revisó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	